

En consecuencia, los adquirentes de edificaciones destinadas a su inmediata rehabilitación deberán notificar fehacientemente a los transmisores dicha circunstancia, bajo su exclusiva responsabilidad y exigir de los mismos que en la correspondiente factura les sea repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento del Impuesto.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente a la consulta formulada por la Asociación Nacional de Promotores-Constructores de Edificios:

Los empresarios o profesionales que realicen segundas y ulteriores transmisiones de edificaciones que estén sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por destinarse por los adquirentes a su inmediata rehabilitación, podrán acreditar dicha circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

A estos efectos podrá probarse el destino de las edificaciones, mediante comunicación fehaciente del adquirente al transmisor en la que se indique dicha circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los adquirentes de edificaciones en los supuestos de inexactitud de las mencionadas declaraciones.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**30324** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 1 de marzo de 1986, por el que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 1 de marzo de 1986 por el que la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB), formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Confederación de organizaciones patronales;

Resultando que se formula consulta sobre la posibilidad de aplicar el tipo impositivo reducido a la entrega de una plaza de garaje aunque no se adquiera una vivienda en el edificio en que dicha plaza este situada;

Considerando que el artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31), establece que el Impuesto se exigirá al tipo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que el artículo 57, número 1, apartado 7.º del mismo Reglamento preceptúa que se aplicará el tipo del 6 por 100 a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidos los garajes y anejos de las mismas,

Esta Dirección General considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares (CAEB):

Primero.-El tipo impositivo aplicable con carácter general a las entregas de plazas de garaje, será el del 12 por 100.

Segundo.-No obstante, será de aplicación el tipo impositivo del 6 por 100, a las entregas de las siguientes plazas de garaje:

- 1.º Las que se transmitan conjuntamente con una vivienda situada en la misma zona.
- 2.º Las que se destinen exclusivamente para ser adquiridas por personas físicas residentes en la misma zona.
- 3.º Las que estén situadas en edificios destinados fundamentalmente a viviendas y se transmitan a personas residentes en la misma zona.

Madrid, 4 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**30325** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que el Jurado calificador del concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre «Las Loterías de Estado», año 1985, dicta el correspondiente fallo.

Por Resolución de fecha 15 de enero de 1986, se convocó el concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre «Las Loterías de Estado», año 1985.

Por Orden de 29 de septiembre de 1986, se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones, en sesión celebrada el día 22 de octubre del presente año, emitió el siguiente fallo:

**A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios**

Se adjudica el primer premio, de 1.000.000 de pesetas, a don Fernando Asensio Alonso por su trabajo titulado «Historia de la Lotería en La Rioja», publicado en el diario «La Rioja» (Logroño).

Se adjudica el segundo premio, de 250.000 pesetas, a don Javier Ortúzar Martín por su reportaje de investigación sobre un intento de fraude en la Lotería Primitiva, publicado en el «Correo Español el Pueblo Vasco» (Bilbao).

**B) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos**

Se adjudica el segundo premio, de 100.000 pesetas, a don Emilio Rioja Espino por su dibujo humorístico publicado en la revista «El Jueves» (Barcelona), del que se extrae la conclusión de que la suerte está en conseguir no participar semanalmente en los distintos juegos que se ofrecen en el mercado.

**C) Televisión: Programas o guiones televisados**

Se adjudica el primer premio, de 1.000.000 de pesetas, a doña Caridad Peral Giménez por su programa «La nueva Lotería», emitido el 14 de septiembre de 1985 en el espacio «Informe Semanal», de la primera cadena de TVE.

**E) Premios Especiales**

Se adjudica el Premio Especial de 500.000 pesetas para publicaciones impresas a «El Periódico de Catalunya», por su labor continuada de difusión de las Loterías de Estado en el año 1985.

Se adjudica el Premio Especial de 500.000 pesetas para emisoras de Radio, a la Cadena SER por su labor continuada de difusión de las Loterías de Estado en el año 1985.

Se adjudica el Premio Especial de 500.000 pesetas para cadenas de Televisión, a la primera cadena de TVE por su labor continuada de difusión de las Loterías de Estado en el año 1985.

El Jurado acordó declarar desierto los restantes premios ofrecidos en la convocatoria del concurso.

Lo que se hace público a todos los efectos, de acuerdo con la base octava de la convocatoria del concurso.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**30326 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,071	135,409
1 dólar canadiense .....	97,481	97,725
1 franco francés .....	20,526	20,577
1 libra esterlina .....	193,016	193,500
1 libra irlandesa .....	183,426	183,885
1 franco suizo .....	80,905	81,108
100 francos belgas .....	323,322	324,131
1 marco alemán .....	67,196	67,364
100 liras italianas .....	9,707	9,731
1 florín holandés .....	59,492	59,641
1 corona sueca .....	19,485	19,534
1 corona danesa .....	17,800	17,845
1 corona noruega .....	18,018	18,063
1 marco finlandés .....	27,420	27,489
100 chelines austriacos .....	955,037	957,428
100 escudos portugueses .....	90,773	91,001
100 yens japoneses .....	83,054	83,262
1 dólar australiano .....	86,918	87,136
100 dracmas griegas .....	97,722	97,966